



Convenio de delegación de competencias, sin transferencia de recursos

Asfaltado del camino vecinal desde el Balneario Río Piatúa - San Rafael y su ramal hacia Jandiayacu, parroquia y cantón Santa Clara, provincia de Pastaza.

1. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

- 1.1. **Lugar y fecha:** En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los siete días del mes de agosto de 2026.
- 1.2. **Comparecientes:** Comparecen por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, debidamente representado por el Ing. Rómulo César Castro Wilcapi, en su calidad de Alcalde, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará el "GAD Municipal de Santa Clara"; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, representado legalmente por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, en su calidad de Prefecto, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, y que para efectos de este instrumento se lo denominará "GADPPz"; además, podrán llamarse de forma conjunta como "Las Partes" o "Comparecientes".

2. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. **Del financiamiento del proyecto por la STCTEA:** Mediante Convenio Nro. STCTEA-DAJ-2025-031, Código de Postulación STCTEA-PY-2024-102, suscrito el 14 de agosto de 2025 entre la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, el mismo que tiene por objeto:

"El objeto del presente Convenio consiste en instrumentar la transferencia y seguimiento de los recursos que permitirán la ejecución de los componentes del proyecto: "ASFALTADO DEL CAMINO VECINAL DESDE EL BALNEARIO RIO PIATUA- SAN RAFAEL Y SU RAMAL HACIA JANDIAYACU, PARROQUIA Y CANTÓN SANTA CLARA, PROVINCIA DE PASTAZA", los recursos contemplados en el proyecto de conformidad a lo establecido en el presente instrumento".

- 2.2. **Del requerimiento del GAD Municipal de Santa Clara:** Mediante Oficio Nro. ACGADMSC-A-2026-400, de fecha 24 de junio de 2026, ingresado al GADPPz el 25 de junio de 2026 con registro Nro. 44009-E, suscrito por el Ing. Rómulo César Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en su parte pertinente solicita:

"Debo indicar que el proyecto antes mencionado se encuentra APROBADO por parte de la SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, con el CONVENIO NRO. STCTEA-DAJ-2025-031, con CÓDIGO DE POSTULACIÓN STCTEA-PY-2024-102, denominado CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "ASFALTADO DEL CAMINO VECINAL DESDE EL BALNEARIO RÍO PIATÚA- SAN RAFAEL Y SU RAMAL HACIA JANDIAYACU, PARROQUIA Y CANTÓN SANTA CLARA, PROVINCIA DE PASTAZA". Por lo que se solicita se realice el Convenio Específico de Transferencia de Competencias para la ejecución del proyecto "CONTRATACIÓN DEL ASFALTADO DEL CAMINO VECINAL DESDE EL BALNEARIO RÍO PIATÚA - SAN RAFAEL Y SU RAMAL HACIA JANDIAYACU, PARROQUIA Y CANTÓN SANTA CLARA, PROVINCIA DE PASTAZA".

- 2.3. **Del cumplimiento de obligaciones del GAD Municipal de Santa Clara:** Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACIÓN-2026-15664-M, de fecha 05 de agosto de 2026, suscrito por el Mgs. Anthony Javier Maldonado Tamayo, Director de Planificación, en su parte pertinente señala:

“En respuesta al Memorando Nro.GADPPZ-OBRA-PUBLICA-2026-27279-M, mediante el cual se solicita una certificación del GAD Municipal del Cantón Santa Clara respecto al estado de compromisos con convenios vencidos a nivel institucional, para lo cual y de acuerdo al Memorando Nro.GADPPZ-PLANIFICACIÓN-2026-15632-M remitido por el Ing. Stalin Izurieta, Analista de Planificación 1, conforme a la información reportada por el Departamento de Secretaría General hasta la presente fecha, el GAD Municipal del Cantón Santa Clara no cuenta con convenios vencidos sin actas de finiquito”.

- 2.4. **Del requerimiento de la Dirección de Obras Públicas del GADPPz:** Mediante Memorando Nro. GADPPZ-OBRA-PUBLICA-2026-27335-M, de fecha 05 de agosto de 2026, suscrito por el Mgs. Héctor Vinicio Alarcón Yépez, Director de Obras Públicas (E), dirigido al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en su parte pertinente solicita:

“Estimado Señor Prefecto, [...] me permito poner en su conocimiento el Informe Técnico favorable para el proyecto: ASFALTADO DEL CAMINO VECINAL DESDE EL BALNEARIO RÍO PIATÚA - SAN RAFAEL Y SU RAMAL HACIA JANDIAYACU, PARROQUIA Y CANTÓN SANTA CLARA, PROVINCIA DE PASTAZA, se solicita de la manera más comedida su AUTORIZACIÓN, para continuar con el debido proceso y delegue a quien corresponda la elaboración del Instrumento Jurídico para la suscripción de un CONVENIO para que el proyecto sea ejecutado”.

- 2.5. **De la autorización de la máxima autoridad:** Conforme la hoja de ruta del Memorando Nro. GADPPZ-OBRA-PUBLICA-2026-27335-M, de fecha 05 de agosto de 2026, el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, dispuso a la Procuraduría Síndica:

“Autorizado, elaborar el instrumento jurídico correspondiente conforme normativa legal vigente”.

- 2.6. **Del informe técnico de viabilidad:** Mediante Informe Técnico de Viabilidad para Suscripción de Convenios Interinstitucionales, de fecha 05 de agosto de 2026, elaborado por la Ing. Estéfany Chávez, Analista de Unidad Vial 1, revisado y aprobado por el Mgs. Vinicio Alarcón, Director de Obras Públicas, en su parte pertinente señala:

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Monto financiado por el GADPPZ.- El presente convenio no implica transferencia económica, asignación de recursos, relación de dependencia, erogación alguna entre las partes; sin perjuicio de que, en el futuro, a través de la suscripción de los respectivos instrumentos legales que las partes consideren pertinente celebrar, se pueda establecer obligaciones económicas o financieras, para lo cual se deberá contar con las certificaciones presupuestarias necesarias y el procedimiento legal que corresponda.

El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA de ninguna manera asignará o transferirá recursos económicos para la ejecución del presente convenio.

Contraparte del GADPPZ: Como contraparte institucional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (GADPPz) delegará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Clara en el marco de la competencia exclusiva establecida en el artículo 42, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), referente a planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial que no incluya las zonas urbanas.

Contraparte del GADM de Santa Clara:

\$ 1'866.129,52 Presupuesto Referencial de la obra financiado por la STCTEA.

\$ 1.807,31 Control Ambiental

TOTAL: \$ 1'867.936,83

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN 1. Al verificar que se cumple con todos los requisitos en base al presente informe de viabilidad técnica, se recomienda establecer un CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN RECURSOS ENTRE EL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA. 2. En el caso, de la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA, se solicita emitir mediante oficio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Clara el convenio y los documentos requeridos para su suscripción. 3. Es de estricta responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal asumir cualquier modificación en el presupuesto del proyecto que se haya realizado sin la debida autorización previa de las instancias correspondientes.

- 2.7. **De la cooperación:** El Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), define el principio de coordinación y corresponsabilidad, el cual faculta que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de delegación de competencias, conforme con lo que establece este Código.
- 2.8. **De las obligaciones:** El Art. 1453 del Código Civil, contempla que las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga.
- 2.9. **De la competencia constitucional:** El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), conmina el principio constitucional de legalidad administrativa, el cual determina que las instituciones y funcionarios públicos, solo ejecutará competencias y facultades determinadas por la Constitución o demás normativa, con el propósito del cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 2.10. **De la competencia administrativa:** El Art. 46 y Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, determinan que las instituciones del derecho público gozarán de personería jurídica y serán representadas legalmente por la máxima autoridad, esta capacidad le permite ejercer su representación en todo acto, contrato y relaciones jurídicas o de derecho, relacionadas a sus competencias, este tipo de representación no requerirá delegación o autorización alguna de un órgano superior, salvo los casos previstos por ley.
- 2.11. **De la competencia institucional:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta en su Art. 50, k) al Prefecto Provincial, suscribir convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.
- 2.12. **De la competencia de la máxima autoridad:** Conforme Acción de Personal N°001-DATH-GADPPz-2023 de fecha 14 de mayo de 2023 del GADPPz, se designa al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, como Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

- 2.13. **Del procedimiento para la suscripción de Convenios:** Mediante Resolución No. 021-GADPPz-2018, (reformada mediante la Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2025-0759-R), en la que se expidió las *"normas establecidas mediante la Resolución N°075-GADPPPz para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza"*; en el Art. 2, literal 4, informa de la existencia del Convenio de delegación de competencias, el cual establece que es un acuerdo de voluntad por medio del cual, un nivel de gobierno transfiere a otro una o varias competencias establecidas de manera exclusiva a su favor. Art. 3.- Contenido de los convenios.- Los convenios deberán contener al menos las siguientes cláusulas, sin perjuicio de que se pudieren agregar otras, dependiendo de su especificidad, naturaleza jurídica o necesidad institucional: a. Comparecientes; b. Antecedentes; c. Objeto; d. Obligaciones de las partes; e. Monto total y forma de desembolsos, en caso de corresponder; f. Garantías, en caso de corresponder; g. Plazo; h. Terminación del convenio; i. Administración, liquidación y cierre; j. Solución de controversias; y, k. Otras según la naturaleza y alcance del convenio.
- 2.14. **De la delegación de Competencias:** Conforme el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo, se declara que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de otras administraciones, en concordancia con el Art. 279 del COOTAD. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. Mediante Resolución N°051-CP-GADPPz-2023 el Consejo Provincial de Pastaza, mediante Acta de Sesión Ordinaria N°008-CP-GADPPz-2023 de fecha 04 de octubre de 2023, resolvió autorizar al Prefecto Provincial del GADPPz, la suscripción de convenios específicos de Cooperación Interinstitucional de Gestión de Competencias y sin que impliquen la transferencia de recursos entre el GADPPz y los cooperantes.

3. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

- 3.1. **Del objeto:** Una vez cumplidas las solemnidades y requisitos previstos en la normativa legal vigente, las partes suscriben el presente Convenio con la finalidad de que el GADPPz delegue al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara la gestión de la competencia exclusiva contemplada en el artículo 42 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que ejecute el proyecto denominado: "ASFALTADO DEL CAMINO VECINAL DESDE EL BALNEARIO RÍO PIATÚA - SAN RAFAEL Y SU RAMAL HACIA JANDIAYACU, PARROQUIA Y CANTÓN SANTA CLARA, PROVINCIA DE PASTAZA".

4. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- 4.1. **De los compromisos mutuos:** Las partes, de común acuerdo se obligan a:
- 4.1.1. A utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio para lo cual, previamente, asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización para otros asuntos que no sean relativos al Convenio.
 - 4.1.2. Cada parte designará un Administrador de Convenio.
 - 4.1.3. Cualquier Convenio Accesorio al Convenio Principal, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes.
- 4.2. **Del Compromiso del GAD Municipal de Santa Clara:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara se compromete a:

- 4.2.1. Ejecutar el proyecto denominado: “ASFALTADO DEL CAMINO VECINAL DESDE EL BALNEARIO RÍO PIATÚA - SAN RAFAEL Y SU RAMAL HACIA JANDIAYACU, PARROQUIA Y CANTÓN SANTA CLARA, PROVINCIA DE PASTAZA”.
- 4.2.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara se compromete a ejecutar, bajo su responsabilidad, el proyecto con los recursos financiados por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y los recursos que le correspondan como entidad ejecutora, conforme al presupuesto y documentos habilitantes del proyecto, sin que exista transferencia de recursos por parte del GADPPz.
- 4.2.3. Es de estricta responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara el proceso de contratación y ejecución del proyecto, así como asumir cualquier modificación en el presupuesto que se haya realizado sin la debida autorización previa de las instancias correspondientes.
- 4.2.4. Solicitar el finiquito del convenio dentro de los plazos correspondientes, adjuntando el acta de recepción provisional o definitiva del proyecto, según corresponda.
- 4.2.5. La invitación formal y oportuna a la Máxima Autoridad del GADPPz para participar en actos oficiales o protocolarios relacionados con el convenio, tales como colocación de primera piedra, inauguraciones, presentaciones de obra u otros eventos institucionales.
- 4.2.6. La difusión institucional en los distintos espacios de comunicación del proyecto, incluyendo materiales informativos, publicaciones, redes sociales y otros medios.
- 4.2.7. La colocación de señalética, letreros informativos o vallas de obra, en los que conste de manera visible la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, incorporando los logos institucionales correspondientes.

4.3. **Del Compromiso del GADPPz:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza se compromete a:

- 4.3.1. Delegar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara la gestión de la competencia exclusiva prevista en el Art. 42, literal b) del COOTAD, en lo que respecta a la planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial de ámbito provincial que no incluya las zonas urbanas, exclusivamente para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio.
- 4.3.2. Realizar el seguimiento y monitoreo e informe final de cumplimiento del presente Convenio.

5. **CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSO**

- 5.1. **Del financiamiento:** El presente convenio, por su naturaleza, no implica transferencia económica, asignación de recursos, relación de dependencia ni erogación alguna entre las partes. El GADPPz no asignará ni transferirá recursos económicos para la ejecución del presente Convenio. El financiamiento de la obra se sujetará a los instrumentos suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y a los recursos que correspondan a la entidad ejecutora.

6. **CLAUSULA SEXTA: DE LAS GARANTÍAS**

- 6.1. **De la naturaleza:** Por cuanto ambas partes comparecientes son instituciones públicas, no corresponde la exigencia de garantías.

7. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO**

- 7.1. **De la vigencia:** El Convenio se mantendrá vigente por el plazo de un (1) año, que discurren a partir de la suscripción del presente Convenio.

8. CLÁUSULA OCTAVA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

- 8.1. De las Causales de terminación del Convenio:** El presente Convenio podrá darse por terminado por:
- 8.2. Por el cumplimiento efectivo del Objeto del Convenio.
 - 8.2.1. Por cumplimiento del plazo, esta terminación tendrá efecto de pleno derecho, las partes justificarán el cumplimiento de los compromisos hasta la fecha del vencimiento.
 - 8.2.2. Por mutuo acuerdo de las partes, al efecto las partes deberán justificar las causas técnicas, económicas y legales, así como declarar los motivos de inconveniencia que afecta a los intereses institucionales la continuidad.
 - 8.2.3. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que torne imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable.
 - 8.2.4. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes, previo a proceder con la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte acerca de su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con una antelación no inferior a los 10 días plazo a la parte a quien se impute el presunto incumplimiento.

9. CLÁUSULA NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL CONVENIO

- 9.1. De la administración del Convenio:** La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, del Sr. Fabián Salazar; y, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, de la Ing. Estéfany Carolina Chávez Pérez. Los administradores serán responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en este instrumento.
- 9.2. Del cambio de administrador de Convenio:** Las partes podrán cambiar de Administrador de Convenio sin necesidad de cambiar el texto de lo aquí convenido, para lo cual las partes podrán suscribir mediante Resolución motivada, misma que deberán notificar a la contraparte.
- 9.3. De las obligaciones de los administradores de Convenio:** Las responsabilidades del Administrador del Convenio son:
- 9.3.1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
 - 9.3.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento, de forma trimestral se notificará al área de Dirección de Planificación.
 - 9.3.3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
 - 9.3.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del Convenio.
 - 9.3.5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.
 - 9.3.6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el Convenio.
 - 9.3.7. Emitir informe con el debido sustento técnico y económico para Convenios Accesorios.
 - 9.3.8. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la suscripción Convenios Accesorios.
 - 9.3.9. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente Convenio.

- 9.4. **Del cierre de Convenio:** Las partes suscribirán, por cualquier forma de terminación de Convenio la respectiva acta de finiquito del Convenio, en esta constará los informes de ejecución económica o liquidación del Convenio, ejecución técnica y demás documentos que se hubieren desarrollado en la ejecución del Convenio.
10. **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ACCESORIOS**
- 10.1. **De los Convenios Modificatorios:** En caso de existir errores de transcripción, de hecho, de cálculo, u otros que no modificaren el plazo, el objeto, o el monto del Convenio, las partes podrán suscribir Convenios Modificatorios, mismas que se suscribirán en atención al principio de buena fe y lealtad institucional, contemplados en los Arts. 17 y 25 del Código Orgánico Administrativo.
- 10.2. **De los Convenios Complementarios:** En caso de que fuere necesario modificar el objeto o el monto del Convenio Principal, las partes podrán suscribir Convenios Complementarios, mismos que contendrán los Informes Técnicos, donde se justifique los motivos técnicos, económicos o legales, que impliquen su suscripción.
- 10.3. **De los Convenios de Ampliación de Plazo:** En el caso de que fuere necesario ampliar el plazo del Convenio Principal, las partes podrán suscribir Convenios de Ampliación de Plazos, mismos que contendrán los Informes Técnicos, donde se justifique los motivos técnicos, económicos o legales, que impliquen su suscripción.
11. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**
- 11.1. **De la sede:** Las partes fijan como su domicilio la ciudad de Puyo, en caso de presentarse alguna controversia o desacuerdo en la aplicación del presente Convenio, las partes procurarán superarlas directamente. De no existir acuerdo directo, las partes podrán someter su controversia al proceso de mediación del Consejo de la Judicatura de Pastaza, como sistema alternativo de solución de controversias. En caso de no existir acuerdo, la controversia será tramitada ante los Jueces y Tribunales Competentes del cantón Pastaza.
12. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO**
- 12.1. **De las comunicaciones interinstitucionales:** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la ejecución del Convenio, serán formuladas por escrito en idioma español. Las comunicaciones se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos. Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al hecho generador.
- 12.2. **Del GAD Municipal de Santa Clara:** Dirección: Av. Llanganates y Redentoristas, cantón Santa Clara, provincia de Pastaza; Teléfonos: 032 783 049 / 032 783 068; Correo electrónico: sec_alcaldia_gadmsc@gmail.com
- 12.3. **Del GADPPz:** Dirección: Francisco de Orellana y 27 de febrero, Teléfono: (03) 2 994-220 Correo electrónico: gadppz@pastaza.gob.ec

13. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

- 13.1. **Declaración:** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Cláusulas aquí pactadas.
- 13.2. **De la ratificación:** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio y se someten a sus estipulaciones.

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
Prefecto de la Provincia de Pastaza
GAD Provincial de Pastaza

Ing. Rómulo César Castro Wilcapi
Alcalde
GAD Municipal del Cantón Santa Clara

Revisado y aprobado por:	Mgs. Fabricio Quintanilla Diaz <i>Procurador Síndico GADPPz</i>	
-------------------------------------	---	--